

Anexo Plan de Centro

Modificaciones resultantes de la publicación del Real Decreto 984/2021 y de las Instrucciones de 16 de diciembre de 2021

Proyecto Educativo	1
Evaluación y promoción en Educación Secundaria Obligatoria	1
Propuesta de actuación	2
Titulación en Educación Secundaria Obligatoria	3
Propuesta de actuación	4
Permanencia en la Educación Secundaria Obligatoria	4
Sobre la repetición extraordinaria 4º ESO	5
Titulación en Bachillerato	5
Propuesta de actuación	6
Reglamento de Organización y Funcionamiento	6
Actuaciones colegiadas de los Equipos Docentes	7

Proyecto Educativo

La aprobación de estas modificaciones en el Proyecto Educativo será competencia del Claustro, tal y como queda establecido en el art. 22.3 del Decreto 327/2010, al tratarse de aspectos educativos.

Evaluación y promoción en Educación Secundaria Obligatoria

(Art. 11 y 16 del RD 984/2021 e Instrucciones cuarta y quinta de las Instrucciones de 16 de diciembre): *“Teniendo en cuenta que el Proyecto Educativo de Centro forma parte del Plan de Centro y que, entre otros aspectos, abordará los procedimientos y criterios de evaluación, promoción y titulación en su caso del alumnado, los centros docentes adaptarán su Plan de Centro y establecerán, en los casos en los que no estén ya recogidas, las estrategias organizativas para determinar la citada mayoría cualificada necesaria para la actuación colegiada de los equipos docentes.”* (Instrucción decimoquinta.2 de las Instrucciones de 16 de diciembre)

1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente.
2. Promocionará el alumnado que haya superado todas las materias o ámbitos cursados o tenga evaluación negativa en 1 ó 2 materias.

3. Además, promocionará el alumnado *cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas le permite seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.* (Art. 11.1 y 11.2 del RD 984/2021)
4. En el caso del alumnado que tenga más de 2 materias sin superar, el equipo docente *tendrá en consideración (pretenden facilitar la toma de decisiones de los equipos docentes aportando posibles criterios objetivos de apoyo a la misma, estableciendo las consideraciones que pueden entenderse como mínimas para adoptar una decisión favorable):*
 1. Que las materias no superadas no sean más de dos troncales.
 2. Que el resto de las materias no superadas (*incluyendo las troncales no superadas y las pendientes*) no supongan más del 50% de la carga horaria de las materias en las que el alumnado esté matriculado. (Instrucción Cuarta.4 de las Instrucciones de 16 de diciembre)
5. Las materias de distintos cursos con la misma denominación computan como materias distintas. (Art. 46.2 de la Orden de 15 de enero de 2021)
6. Las decisiones se tomarán por consenso y en el caso de que no lo haya, se adoptarán por mayoría de 2/3 de los componentes del equipo docente. (Instrucción decimoquinta.1 de las Instrucciones de 16 de diciembre)
7. En el caso de que a la hora de tomar la decisión de promoción de un alumno/a, no se alcance la mayoría necesaria de 2/3, y, por lo tanto, el alumno/a, NO promocione, esto debe quedar *adecuadamente motivado* en las actas de evaluación de la sesión correspondiente.
8. La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna. (art. 11.4 del RD 984/2021)

Propuesta de actuación

1. Alumnado con todo aprobado, con uno o dos suspensos o que ya ha repetido dos veces: promociona
2. Alumnado con tres o más suspensos
 1. Si cumple las consideraciones mínimas recogidas en el punto 4 (no más de dos troncales suspensas ni más del 50% de la carga horaria): se sugiere debatir y votar sobre el texto recogido en **Art. 11.1 y 11.2 del RD 984/2021.**
 2. Si no cumple las condiciones mínimas: se sugiere debatir y votar únicamente si algún miembro del equipo docente lo propone por el motivo que estime oportuno; si nadie lo propone, se entiende que repetiría por consenso al no cumplir el texto recogido en **Art. 11.1 y 11.2 del RD 984/2021**

Titulación en Educación Secundaria Obligatoria

1. **Obtendrá el título de Graduado en ESO el alumnado que, al terminar la ESO, haya adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa.** (Art. 16.1 del RD 984/2021)
2. El título será único y se expedirá sin calificación. (Art. 16.3 del RD 984/2021)
3. Se atenderá a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumnado.
4. Se considera que el logro de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes tienen como indicador la superación de cada materia.
5. Se tendrá en cuenta que, *tras la aplicación de medidas de refuerzo educativo y apoyos necesarios durante el curso dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles*, el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.
 1. *“Las decisiones relativas a la titulación serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, atendiendo a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumnado. En este sentido, se considera que el logro de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes tienen como indicador fundamental y garantía de su consecución la superación de cada materia. En cualquier caso, se tendrá en cuenta que, tras la aplicación de medidas de refuerzo educativo y apoyos necesarios durante el curso dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles, el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas”.* (Instrucción quinta.2 de las Instrucciones de 16 de diciembre)
6. Para la determinación de la consecución de los objetivos y competencias de la etapa se tendrá en consideración (*se pretende facilitar, nunca encorsetar, la toma de decisiones de los equipos docentes ante el enunciado general del RD*):
 1. Que el alumnado haya superado todas las materias o ámbitos cursados.
 2. Que el alumnado haya superado al menos el 60% de las materias troncales y el 65% de la carga horaria de las materias en las que esté matriculado (*incluyendo las pendientes de cursos anteriores con su carga horaria correspondiente*). (Instrucción quinta.3 de las Instrucciones de 16 de diciembre)
7. Las decisiones se tomarán por consenso y en el caso de que no lo haya, se adoptarán por mayoría de 2/3 de los componentes del equipo docente (Instrucción decimoquinta.1 de las Instrucciones de 16 de diciembre).
8. En el caso de que a la hora de tomar la decisión de titulación de un alumno/a, no se alcance la mayoría necesaria de 2/3, y por lo tanto, el alumno/a, NO titule, esto debe quedar adecuadamente motivado en las actas de evaluación de la sesión correspondiente.

Propuesta de actuación

1. Alumnado con todo aprobado: titula.
2. Alumnado con uno o más suspensos
 1. Si cumple las consideraciones mínimas recogidas en el punto 6.2 (al menos aprobado el 60% de las troncales y el 65% de la carga horaria) y el punto 5 (*tras la aplicación de medidas de refuerzo educativo y apoyos necesarios durante el curso dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles, el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas*): se sugiere debatir y votar la titulación sobre lo recogido en el **Art. 16.1 del RD 984/2021**. Si se decide su NO titulación, puede ser necesario revisar el apartado sobre la repetición extraordinaria en 4º ESO.
 - El profesorado que detecte la no participación activa con implicación, atención y esfuerzo de algún alumno o alumna en la materia que imparte debe ponerlo en conocimiento del tutor o tutora del grupo (vía incidente en la intranet con la antelación suficiente para que dicho alumno o alumna pueda tener oportunidad de rectificar su actitud), haciéndole llegar también el contenido de las medidas de refuerzo educativo y apoyos realizados durante el curso dirigidos a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles.
 - El tutor o tutora, tras comprobar lo anterior, sancionará esta circunstancia con un apercibimiento escrito (grabado en Séneca), que comunicará a los tutores legales advirtiéndoles de cómo puede afectar esta actitud a su hipotética titulación con esa materia suspensa.
 2. Si no cumple las condiciones mínimas: se sugiere debatir y votar únicamente si algún miembro del equipo docente lo propone por el motivo que estime oportuno; si nadie lo propone, se entiende que repetiría o finalizaría sin título por consenso al no lo recogido en el **Art. 16.1 del RD 984/2021**, en cuyo caso puede ser necesario revisar el apartado sobre la repetición extraordinaria en 4º ESO.

Permanencia en la Educación Secundaria Obligatoria

1. Se podrá repetir una vez en la ESO, o dos veces en la etapa si no se ha repetido en Primaria.
2. Excepcionalmente, se podrá repetir 4º, aunque ya se hayan agotado las dos repeticiones de la enseñanza obligatoria previamente, si esta medida favorece la adquisición de las competencias de la etapa.
 - *“La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de*

refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna. En todo caso, el alumno o la alumna podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria” (Art. 11.4 del RD 984/2021)

- *“De forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad (dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso) al que se refiere el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo”. (Art. 11.5 del RD 984/2021)*

Sobre la repetición extraordinaria 4º ESO

1. Si el alumno únicamente ha repetido una vez o no ha repetido: puede repetir 4º
2. Si el alumno ha repetido dos veces, el equipo docente puede autorizar una tercera repetición valorando si *esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la etapa*. En este caso se prolonga un año el requisito de edad general (*dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso, que pasa a diecinueve*).
3. Si el alumno no cumple el requisito de edad anterior, ya ha repetido dos veces cuarto o el equipo docente no autoriza la repetición extraordinaria, el alumno finaliza sin título.

Titulación en Bachillerato

En el caso de la posibilidad de titular con una materia no superada en Bachillerato (Art. 21.3 del RD 984/2020 e Instrucción novena.3 de las Instrucciones de 16 de diciembre de 2021)

1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias. (Art. 21.1 del RD 984/2021)
2. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título para un alumno/a que tiene evaluación negativa en una materia, siempre que se cumplan todas estas condiciones:
 1. Que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.
 2. Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o la alumna en la materia.
 3. Que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
 4. Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de

la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada. (Art. 21.3 del RD 984/2021)

3. Solo se puede decidir positivamente sobre la titulación de un alumno/a con una materia sin superar en la evaluación extraordinaria, no en la evaluación ordinaria.
4. En el caso de que a la hora de tomar la decisión de titulación de un alumno/a con una materia sin superar, no se alcance la mayoría necesaria de 2/3, y, por lo tanto, el alumno/a, NO titule, esto debe quedar adecuadamente motivado en las actas de evaluación de la sesión correspondiente.

Propuesta de actuación

1. Con respecto a lo recogido en el punto 2.2: *que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o la alumna en la materia,*
 - a. El profesorado que detecte dicha inasistencia en algún alumno o alumna en la materia que imparte debe ponerlo en conocimiento del tutor o tutora del grupo (vía incidente en la intranet con la antelación suficiente para que dicho alumno o alumna pueda tener oportunidad de rectificar su actitud).
 - b. El tutor o tutora, tras comprobar lo anterior, sancionará esta circunstancia con un apercibimiento escrito (grabado en Séneca), que comunicará a los tutores legales (o al propio alumno si es mayor de edad) advirtiéndoles de cómo puede afectar esta inasistencia a su hipotética titulación con esa materia suspensa.
2. Con respecto a lo recogido en el punto 2.3: *que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria,* será el profesor o profesora afectado el que comunicará este hecho durante la sesión de evaluación, que debe quedar recogido en acta y supondrá la no titulación del alumno o alumna.

Reglamento de Organización y Funcionamiento

“Teniendo en cuenta que el Proyecto Educativo de Centro forma parte del Plan de Centro y que, entre otros aspectos, abordará los procedimientos y criterios de evaluación, promoción y titulación en su caso del alumnado, los centros docentes adaptarán su Plan de Centro y establecerán, en los casos en los que no estén ya recogidas, las estrategias organizativas para determinar la citada mayoría cualificada necesaria para la actuación colegiada de los equipos docentes. (Instrucción decimoquinta.2 de las Instrucciones de 16 de diciembre)

La aprobación de estas modificaciones en el ROF será competencia del Consejo Escolar.

Actuaciones colegiadas de los Equipos Docentes

1. El equipo docente está formado por el profesorado que imparte docencia a un mismo grupo de alumnos/as y a cada alumno/a en particular, coordinado por el correspondiente tutor o tutora.
2. Las decisiones colegiadas de los equipos docentes sobre promoción y titulación del alumnado se tomarán por consenso. En el caso de que no haya consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría cualificada de $2/3$ de los componentes del equipo docente. (Instrucción decimoquinta.1 de las Instrucciones de 16 de diciembre)
3. Cada alumno/a puede tener un equipo docente distinto, puesto que éste depende de las materias que curse el alumno/a y este equipo docente puede incluso estar formado por un número diferente de miembros, lo cual, modificará las condiciones de los $2/3$.
4. Es un voto por persona, independientemente del número de materias que imparta.
5. El profesorado funcionario no puede abstenerse en estas votaciones, que deben quedar recogidas en acta especificando claramente el número de votos a favor y en contra, además del resultado de la decisión sobre la promoción o titulación.
6. En el caso de que los $2/3$ den como resultado un decimal, se redondeará a la cifra superior.